

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2022 00119 00
Demandante	Cooperativa Nacional de Transportadores - Coonatra
Demandados	Luis Guillermo Escobar Saldarriaga y otros
Auto Sustanciación Nro.	714
Asunto	Concede término de 10 días para aportar requisitos dictamen pericial -art 226 CGP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Hace parte del plenario el archivo 35, memorial aportado por la parte demandada en el que anuncia la presentación del dictamen pericial para cuyo fin se le había concedido el término para su presentación. Así mismo, en el PDF 36 se observa el pronunciamiento que sobre el particular efectúa el extremo demandante, quien se opone a la valoración del dictamen por cuanto no reúne los requisitos del artículo 226 del CGP, y de manera subsidiaria solicita la citación de la perito a audiencia para los fines de la contradicción de esa prueba.

En efecto, verificado el contenido del dictamen pericial que obra de folios 2 a 16 del archivo 35, se advierte que no se ajusta a los requisitos que exige para su valoración el artículo 226 del CGP, particularmente en los siguientes aspectos: deberá indicar el correo electrónico en que puede localizarse tanto la perito como su auxiliar; la profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística; la lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere; la lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen; si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen; si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente; declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación; declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación; y relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Así las cosas, estima este Despacho que debe concederse un término de diez (10) días contados desde la notificación por estados de esta providencia, al extremo litigioso que presentó la prueba pericial, para que se sirva ajustar los requisitos enunciados en escrito adicional, so pena de tenerse por no tenerse dicho medio de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b4b93d3bc9361a3d0367321bcf67100578ed52298751b420273892fba3a0f0**

Documento generado en 26/07/2023 01:41:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**